

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripción, al mes	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 "
Anuncios para suscriptores, línea.	0'10 "
Idem para los que no lo son	'25 "

Núm. 3108.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la ESCUELA-TIPOGRÁFICA, calle de la Misericordia, número 4.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 3.º Enero.

Núm. 1029

Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES

Negociado 1.º-Reemplazos.=Circular.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al 28 de Diciembre último se halla inserta la siguiente R. O.

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Acordado en Consejo de Ministros que por lo que respecta al presente llamamiento se adopte, en cuanto al señalamiento del cupo, designacion de plazo para las redenciones y distribucion del contingente, el procedimiento mandado observar para el último reemplazo en las Reales órdenes de 16 y 17 de Marzo del año próximo pasado; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas 55.000 hombres de los sorteados en las capitales de las respectivas zonas militares en el mes actual.

Art. 2.º Las 140 zonas en que está dividido el territorio de la Península é islas Baleares contribuirán para este llamamiento con el número de hombres que respectivamente se les señala en el adjunto estado ge-

neral formado, teniendo en cuenta el número de mozos sorteados en cada Caja, el número total de bajas que han de reemplazarse en los Ejércitos de Ultramar y el total de soldados que se necesitan para tener completos al pié de paz todos los Cuerpos y Secciones armadas del Ejército de la Península, así como las tropas de Infantería de Marina; fijándose, con arreglo al art. 20 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, el cupo correspondiente á las Islas Canarias.

Art. 3.º Los mozos comprendidos en el presente reemplazo podrán redimir el servicio ordinario de guarnicion en los Cuerpos armados, con sujecion á las prescripciones establecidas en el cap. 17 de la ley, dentro del preciso término de dos meses, contados desde el día en que se publique en la Gaceta esta Real orden; y pasado dicho término no podrá utilizarse el beneficio de la redencion ni se dará curso á ninguna solicitud con tal objeto.

Art. 4.º El día 1.º de Marzo próximo se concentrarán en l capital de la respectiva zona, aun cuando residan fuera de su demarcacion, todos los mozos sorteados en ella á quienes por razón del número que hayan obtenido en el sorteo les corresponda ingresar en el servicio activo, según el cupo señalado á dicha zona, teniéndose en cuenta las bajas que hubiesen ocurrido desde la fecha del precitado sorteo, sin reputarse como tales las ocasionadas por los redimidos á metálico, los cuales deberán cubrir cupo y ser reemplazados por voluntarios, que se reclutarán según previenen los artículos 15, 17 y 157 de la ley.

Art. 5.º Los que sin justificado motivo dejen de presentarse en la capital de la zona el día señalado en el artículo anterior, y no lo verifiquen dentro del tercer día siguiente, serán tratados como desertores

con arreglo á lo dispuesto en el art. 132 de la ley.

Art. 6.º La distribucion de los 55.000 hombres llamados al servicio activo y su eleccion para los Cuerpos y Secciones armadas del Ejército de la Península se efectuará con sujecion á las reglas que se dictarán oportunamente por este Ministerio.

Art. 7.º Los Capitanes generales interesarán de las Autoridades civiles correspondientes la insercion en los Boletines Oficiales de las provincias de la presente circular para que tenga la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1886.

CASTILLO

Señor.....

Estado general demostrativo del número de hombres con que, según lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de esta fecha, á de contribuir cada una de las 140 zonas militares y la provincia de Canarias para el reemplazo de los cuerpos activos en el año próximo.

ZONAS.	Num de las zonas.	Número de mozos sorteados.	Cupos.
Madrid	1	490	332
Madrid	2	433	294
Madrid	3	596	404
Getafe	4	549	372
C O L M E N A :			
Viejo	5	445	302
Segovia	6	733	497
Cuenca	7	640	434
Tarazona	8	550	373
Ciudad Real	9	664	451
A l c á z a r d e S a n :			
Juan	10	766	520
Guadalajara	11	756	513
Toledo	12	801	543
T a l a v e r a d e l a :			
Reina	13	563	382
Ocaña	14	483	328
Barcelona	15	513	348
Barcelona	16	540	366
Gracia	17	716	486
Mataró	18	539	366
Manresa	19	856	581
V i l l a f r a n c a d e l :			
Panadés	20	868	589
Vich	21	455	309
Gerona	22	784	532
Figueras	23	723	491
S a n t a C o l o m a d e :			
Farnés	24	489	332
Tarragona	25	712	483
Tortosa	26	840	570
Rés	27	455	309
Lérida	28	804	545
Tremp	29	652	442
Seo de Urgel	30	507	344
Sevilla	31	582	395
Carmona	32	818	555
Utrera	33	866	588
Cádiz	34	542	368
A r c o s d e l a :			
Frontera	35	779	529
Algeciras	36	639	434
Huelva	37	645	438
La Palma	38	755	512
Córdoba	39	608	413
Lucena	40	716	486
Montoro	41	546	370
Valencia	42	649	440
Valencia	43	671	455
Chiva	44	767	520
Alcira	45	620	421
Játiva	46	772	524
Sagunto	47	619	420
C a s t e l l ó n d e l a :			
Plana	48	692	470
Segorbe	49	623	423
Vinaroz	50	664	451
Alicante	51	437	296
Alcoy	52	502	341
Orihuela	53	537	364
Denia	54	704	478
Albacete	55	623	423
Hellin	56	579	393
Murcia	57	545	370
Cartagena	58	505	343

Lorca	59	874	593
Cieza	60	781	530
Coruña	61	610	414
Santiago	62	570	387
Betanzos	63	412	280
Padrón	64	383	260
Lugo	65	324	220
Monforte	66	448	304
Mondoñedo	67	340	231
Sarria	68	255	173
Villalba	69	319	216
Pontevedra	70	361	245
Vigo	71	310	210
Túy	72	372	252
Estrada	73	393	267
Orense	74	429	291
Verin	75	301	204
Ribadavia	76	499	339
Puebla de Tri- ves	77	317	215
Zaragoza	78	707	480
Calatayud	79	603	409
Belchite	80	438	297
Tarazona	81	369	250
Huesca	82	452	307
Barbastro	83	542	368
Fraga	84	575	390
Teruel	85	716	486
Alcañiz	86	697	473
Granada	87	558	379
Guadix	88	421	286
Motril	89	505	343
Baza	90	420	285
Loja	91	514	349
Almería	92	576	391
Vera	93	640	434
Jaen	94	331	225
Linares	95	423	287
Úbeda	96	341	231
Andújar	97	541	367
Málaga	98	881	598
Antequera	99	792	537
Ronda	100	529	359
Valladolid	101	694	471
Medina del Campo	102	399	271
Salamanca	103	429	291
Ciudad Rodri- go	104	570	387
Béjar	105	394	267
Ávila	106	882	598
Palencia	107	741	503
Zamora	108	490	332
Toro	109	324	220
Leon	110	737	500
Astorga	111	500	339
Villafranca del Bierzo	112	459	311
Oviedo	113	212	144
Cangas de Ouis Cangas de Ti- neo	114	272	185
Gijón	115	171	116
Pola de Lena	116	338	229
Luarca	117	72	49
Luarca	118	103	70
Badajoz	119	436	296
Zafra	120	785	533
Villanueva de la Serena	121	443	301
Mérida	122	584	396
Cáceres	123	800	543
Plasencia	124	632	429
Pamplona	125	725	492
Tafalla	126	586	398
Tuleta	127	652	442
Burgos	128	539	366
Aranda de Duero	129	412	280
Miranda de Ebro	130	566	384
Logroño	131	810	550
Soria	132	599	406
Santander	133	730	495
Santoña	134	730	495
Vitoria	135	776	526
Bilbao	136	1091	740

San Sebastian	137	687	466
Vergara	138	852	578
Palma de Ma- lorca	139	818	555
Inca	140	634	464
Canarias	»	»	362
Totales	»	80520	55000

Madrid 27 de Diciembre de 1886.
—Castillo.

Y he dispuesto su insercion en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados, y queda cumplido lo que en la misma se ordena.

Palma 4 Enero de 1887.
El Gobernador,
Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1030

ALCALDIA DE PALMA

Cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento en sesion celebrada el dia diez y siete del actual, queda señalado por esta Alcaldia el dia quince de Enero del año próximo, en esta Casa Consistorial, para contratar el nuevo empedrado de la Plaza de Cort de esta Capital, con sujecion al pliego de condiciones facultativas y económicas inserta á continuacion:

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Palma 28 Diciembre de 1886.—
El Alcalde, Miguel Lladó.— P. A. del Ayuntamiento, Francisco Gomila, Secretario.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la renovacion del empedrado de la Plaza de Cort.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª A los tres dias de aprobada por el Ayuntamiento la adjudicacion de la subasta, deberá el contratista dar principio al desmonte de la plaza y desmonte ó terraplen que fuese necesario, para alcanzar la nueva rasante que debe tener el piso de la referida plaza y terminar las obras á los tres meses de principiadas.

2.ª La piedra procedente del desmonte de la conducirá el contratista á sus espensas á la Plaza de la puerta Pintada, y las tierras sobrantes á los vertederos publicos.

3.ª La piedra que se emplee en el adoquinado de la plaza será de arenisca de las canteras de «Son Inglada, Son Muntaner» ú otra de condiciones análogas, debiendo, estar exenta de coqueas ú otros defectos; la que se emplee en el encintado de las aceras y en las aceras será de «Son Vida» ú otra que reúna iguales condiciones.

4.ª Las dimensiones de los adoquines, serán las siguientes: 0'20 m. de espesor por 0'20 m. á 0'25 m. de latitud y una longitud que no baje de 0'30 m. sus bordes no tendrán falta alguna y todas sus caras serán bien planas.

La cara inferior, tendrá un centímetro menos por cada lado que la superior.

5.ª Los adoquines se colocarán por hiladas paralelas, de las dimensiones que puedan resultar entre los

dos números que espresa la condicion anterior y por línea recta, en el sentido que se le marque al contratista, debiendo estar á juntas encontradas, de tal modo que entre junta y junta, no haya nunca una distancia menor de quince centímetros.

6.ª Los adoquines para el encintado de las aceras que deban construirse, serán de las dimensiones siguientes, 0'35 m. de altura 0'45 m. de ancho y una longitud que no baje de 0'30 m.

7.ª La piedra irregular que se emplee en las aceras que se construyan serán de las dimensiones siguientes 0'15 m. de altura y la latitud de la cara superior no podrá tener menos de 0'15 m. y estar perfectamente labrada.

8.ª Las losas ó piedras baldosas que se empleen en las aceras, serán de un espesor de 0'15 m. y estar perfectamente labrada su cara superior cuyas dimensiones serán por lo menos de 0'50 m. de ancho por 0'80 m. de largo, las caras laterales, estarán tambien perfectamente labradas y á ángulo recto con la superior.

9.ª Todas estas clases de empedrados, se sentarán con mortero compuesto de dos partes de cemento comun y una de arena del mar bien cribada y limpia, debiendo envolver perfectamente este mortero todas las caras de las piedras, excepto la superior.

10. En las aceras que se empleen losas, éstas se colocarán por hiladas de igual dimension en toda su longitud en la disposicion que indicará el Arquitecto municipal,

11. Si el desmonte ó terraplen, que fuese necesario practicar para el objeto que indica la condicion 1.ª escudiera de 0'20 m. se abonará al contratista el esceso á precio de contrata.

12. Será responsable el contratista, de los perjuicios que ocasionen á las cañerías del gas acequias ó cañerías de agua tanto publicas como particulares debiendo dar aviso á sus respectivos dueños cuando se hallen á menos de 0'40 m. de profundidad del nuevo piso el mismo aviso dará en caso necesario á la Administracion de gas, para que pueda examinar las tuberías de este fluido.

13. Las obras que se mencionan en este pliego de condiciones deberá practicarlas el empresario con sujecion á las mejores reglas del arte y con arreglo á las indicaciones que al efecto le haga el Arquitecto municipal, corrigiendo al momento cualquier defecto que este funcionario le indicare, aun cuando para ello fuere necesario desempedrar cualquier porcion del piso.

14. Será de cuenta del contratista facilitar todos los instrumentos, herramientas y enseres que sean necesarios para llevar á cabo la contrata.

15. Será tambien de cuenta del contratista el colocar postes en las bocacalles cuando sea preciso interrumpir el tránsito de los carruages permaneciendo colocados, todo el tiempo que juzgue necesario el Arquitecto municipal, debiendo el contratista quitarlos y empedrar los hoyos tan luego se lo indique dicho funcionario, colocará además los fa-

roles que sean necesarios por la noche, permaneciendo encendidos y con buena luz desde el anochecer hasta el amanecer, con objeto de indicar al público los puntos de obra ó acopios de materiales.

CONDICIONES ECONOMICAS.

1.ª Los tipos bajo los cuales se procede á la subasta con espresion de la clase de piedra que debe emplearse son las siguientes:

Clase de obra.

Pts. Cts.

Metro cuadrado de adoquinado de piedra de las canteras de Son Inglada son Muntaner ú otra onáloga arenisca	15'00
Metro cuadrado de enlosado de piedra de son Vida ú otra análoga	9'50
Metro cuadrado de empedrado de acera de piedra irregular de Son Vida ú otra análoga	3'00
Metro lineal de encintado para bordes de acera de piedra de Son Vida	3'00
Metro cubico de desmonte y transporte en terrenos mixtos	2'00
Metro cubico de desmonte y transporte en terrenos duros y roca	2'00
Metro cubico de terraplen incluso apisonado de las tierras	0'20
Mano de obra y material de union por metro cuadrado de acera de piedra usada	2'00
Metro lineal de encintado de acera de piedra usada	1'10

2.ª No se admitirá ninguna proposicion cuyos tipos sean mayores que los que resultan de la precedente condicion.

3.ª La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados redactados conforme al modelo que se inserta á continuacion, autorizado con la firma del proponente, continuando en ellos en letras y no en guarismos la cantidad por que se comprometa á realizar las obras. Dichos pliegos contendrán además la cédula personal del licitador y el talon de depósito de que trata la condicion 6.ª

4.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el dia que señale el Sr. Alcalde ante dicho señor Alcalde y Regidor Sindico con asistencia del Secretario del Ayuntamiento.

5.ª A las doce de la mañana del dia prefijado se constituirá la mesa para la subasta y una vez constituida serán admitidos por el Sr. Alcalde durante media hora todos los pliegos de proposicion los que una vez presentados, no podrán retirarse. Espirada la media hora se procederá á la apertura de los pliegos, por orden de su presentacion, siendo desechados todos los que no reúnan los requisitos que prescribe la condicion 3.ª

6.ª Con las proposiciones, se acompañará carta de pago de haber consignado previamente en la Depositaria de este Cuerpo la cantidad de setenta y cinco pesetas en oro ó plata en garantia de la responsabilidad que se contrae, quedando en poder del Ayuntamiento el talon presentado por aquel á quien se ad-

judique la contrata y devolviéndose á los demás.

7.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

8.ª En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales entre las admitidas que sean al mismo tiempo las más beneficiosas á los fondos públicos, se procederá solamente entre sus autores á una segunda licitación abierta durante el plazo de diez minutos adjudicándose el remate al mejor postor y si ninguno mejorase su proposición ó todas la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

9.ª La subasta no tendrá efecto definitivo hasta que haya recaído la aprobación del Ayuntamiento.

10. El Ayuntamiento abonará semanalmente al contratista las dos terceras partes de la obra que haya efectuado, segun certificado librado por el Arquitecto municipal quedando la otra tercera parte en garantía de la buena ejecución de la obra, hasta la recepción definitiva que practicará el Arquitecto municipal, procediendo desde luego á la medicion total á presencia del señor Alcalde ó persona que este delegue á cuyo acto deberá asistir el contratista ó persona que le represente y hacer las reclamaciones que estime convenientes; si por parte de éste no se hiciese manifestación alguna se entenderá conforme con lo practicado por el Arquitecto municipal suscribiendo la liquidación que dicho funcionario practique.

11. Además de abonarse al contratista el importe de la obra, se le dará el seis por ciento por administración y beneficio industrial.

12. Será obligación del contratista á cuyo favor se adjudique esta empresa satisfacer todos los gastos que ocasione la subasta incluso la inserción de este pliego de condiciones en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia segun tarifa.

13. El remate se hará á riesgo y ventura para el rematante sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión de contrata.

14. Todas las cuestiones que se susciten sobre cumplimiento inteligencia y demás efectos del contrato, se resolverán con arreglo á las prescripciones de la R. O. de 4 de Enero de 1883 y á tenor de las vigentes disposiciones.

Palma 17 Diciembre de 1886.—El Alcalde, Miguel Lladó.—P. A. del Ayuntamiento, Francisco Gomila, Secretario.

Modelo de proposicion.

D..... vecino de..... segun cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio de subasta pliego de condiciones facultativas y económicas inserto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia número..... con arreglo á las cuales se ha de adjudicar la empresa para la reconstrucción del empedrado del piso de la Plaza de Cort, se comprometo á tomar á su cargo dicha empresa por los precios unitarios que

á continuación se expresan, á los cuales se hace la baja del..... por ciento, ó no hace baja alguna.

Clase de obra.

Clase de obra.	Pts. Cts.	
	Pts.	Cts.
Metro cuadrado de adoquinado de piedra de las canchales de «Son Inglada, Son Muntaner» ú otra análoga arenisca.	15	00
Metro cuadrado de enlosado de piedra de «Son Vida» ú otra análoga.	9	50
Metro cuadrado de empedrado de acera de piedra de «Son Vida» ú otra análoga.	3	00
Metro lineal de encintado para bordes acera de piedra de «Son Vida».	3	00
Metro cúbico de desmonte y transporte en terrenos mixtos.	2	00
Metro cúbico desmonte y transporte en terrenos duros y roca.	2	50
Metro cubico de terraplen, incluso apisonado de las tierras.	0	20
Mano de obra y material de union por metro cuadrado de acera de piedra usada.	2	00
Metro lineal de encintado de acera de piedra usada.	1	40
Es copia El Alcalde, Miguel Lladó.		

Núm. 1031

Don José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del Partido de la Villa de Inca.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del día de ayer dictada en los autos ejecutivos promovidos por D. Jaime Bennasar y don Jaime Campamar, contra Jaime Pons y Nicolau sobre pago de doce mil treinta pesetas é intereses, se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas que á continuación se describen.

Una pieza de tierra situada en el término de esta villa y parage llamado «El Hostalet», nombrada «Cal Parret», de estension de dos cuarteradas tres cuarterones y setenta y un destres labrantia seca poblada de higueras y almendros, con unacasita existente en la misma; linda por Norte con tierras de Francisco Llobera Nas y otros, por Sur con las de Miguel Melis y Capó y otros, por el Este con callejon de pobladores y por Oeste con otro callejon de pobladores y tierra de Andrés Ferrer alias Siuró; cuya finca ha sido tasada en ocho mil setecientas ochenta y tres pesetas de capital.

Y otra pieza de tierra viña y frutales, situada en el término de esta villa y parage nombrado Rafal Garcés, llamada «Can Camarrotja», de estension de una cuarterada y media; linda por Norte con tierra de herederos de D. Gabriel Verd, por Este y Sur con la de Jaime Coll y por Oeste con las de Guillermo Llobera; cuya finca ha sido justificada en tres mil quinientas ochenta y tres pesetas de capital.

La subasta se verificará con sujecion á las condiciones siguientes.

1.ª Para tomar parte en ella deberá consignar el licitador el diez por ciento de la cantidad en que

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.
Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Noviembre de 1886.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos ántes de ser inscritos						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
11	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
12	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
13	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
14	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
15	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
16	3	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
19	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	8	7	15	»	»	»	15	»	»	»	»	»	»	»	15

Palma 21 de Noviembre de 1886.—El Juez Municipal, Guillermo Ignacio Más.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Noviembre de 1886 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	»	»	»	»	»	1	»	1	1
12	2	1	»	3	2	»	»	2	5
13	»	»	»	»	1	»	»	1	1
14	»	»	»	»	»	1	»	»	»
15	1	2	»	3	»	»	»	1	4
16	»	1	1	2	»	1	»	»	2
17	1	1	»	2	»	»	»	1	3
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	»	»	»	»	»	»	1	»	»
20	»	1	»	1	»	»	»	1	2
	4	6	1	11	3	3	1	7	18

Palma 21 de Noviembre de 1886.—El Juez Municipal, Guillermo Ignacio Más.

haya sido tasada la finca cuyo remate intenta obtener, la cual le servirá á cuenta del precio en la afirmativa y en la negativa le será devuelta.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

3.ª Las fincas se venden como cuerpo cierto sin tener derecho el comprador de ellas á rebaja alguna del precio, si no tuvieren la extensión consignada por el perito don Juan Alzina.

4.ª Las expresadas fincas se venden como libres de toda carga y gravámen, pues los que figuran en la certificación de los fóllos cuarenta y siete y cuarenta y ocho, serán oportunamente cancelados.

5.ª Los títulos de pertenencia de las mismas consisten en la certificación referida, la que estará de manifiesto en la escribanía durante el término de la subasta y el licitador deberá conformarse con ella sin derecho á poder exigir ningun otro título.

6.ª Tambien será obligación del comprador consignar en la mesa del Juzgado en oro ó plata en el dia y hora que se le señale, la cantidad

porque hubiese obtenido el remate computándole el diez por ciento depositado de ántes, y presentarse ante el Notario que se designe para otorgar la escritura de traspaso.

7.ª Serán de cargo del mismo comprador los gastos de encante, remate, escritura y demás anejo al traspaso y al propio tiempo responsable de los perjuicios que ocasione su incumplimiento á cualquiera de las condiciones preinsertas.

Asi pues quien quiera interesarse en la subasta acuda en los estrados del Juzgado el dia diez y nueve de Enero del año próximo mil ochocientos ochenta y siete á las doce de su mañana que es el señalado al efecto.

Dado en Inca á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—José Escolano.—Por su mandado, Bartolomé Verd, Escribano.

Núm. 1033

En virtud de lo dispuesto en providencia del dia treinta de Noviembre último, se cita y llama á los herederos de Pedrona Crespi y Comas, cuya

residencia se ignora para que como herederos de Antonio Crespi y Serra, se presenten en el término de quince días á usar de su derecho en el juicio de testamentaria que ha promovido Pedro José Buadas y Capó en concepto de marido de Juana Ana Crespi y Serra, entendiéndose que si hubieren fallecido, podrán en su caso personarse los que fueren sus representantes; bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá adelante el juicio sin más citarles ni emplazarles.

Dado en Luca á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—José Escolano.—Por su mandado, Bartolomé Verd, Escribano.

Núm. 1034

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia abintestada de Clara Cerdó Oliver, de edad de veinte y un años, soltera, natural y vecina de la villa de Muro y en la que falleció día veinte y dos Mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro á fin de que dentro el término de treinta días comparezcan á deducirlo en los autos promovidos por Maria Rosa Cerdó Oliver sobre declaración de herederos de dicha Clara Cerdó á favor de sus hermanos germanos Rafael, Catalina, Isabel, Francisca, Margarita y la Maria Rosa en partes iguales en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Luca á quince Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—José Escolano.—Ante mí, Juan Ribas.

Núm. 1035

EDICTO.

En virtud de la presente y por disposición del Señor Juez de 1.ª Instancia de este partido se cita á Juan Pons y Llopis tejedor vecino de Alayor y en el día en ignorado paradero á fin de que dentro de nueve días se presente en la audiencia de este Juzgado á las once de la mañana al objeto de rendir declaración sobre la certeza de una deuda contraída por el mismo á favor de Miguel Orfila y Orfila del mismo vecindario importante seiscientas pesetas al cinco por ciento segun resulta de vale privado de doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

Mahon veinte y tres Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Lorenzo G. Pons, Escribano

Núm. 1036

5.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL. Anuncio.

A las diez de la mañana del día 31 de Enero proximo, se celebrará en la casa cuartel de la Guardia Civil de esta Capital calle del Gobernador Viejo n.º 22 ante la Junta del Tercio y con las formalidades prevenidas, subasta pública para contratar la construcción de los efectos de monja que pueda necesitar la Caballe-

ria de las Comandancias del mismo, durante cuatro años.

El pliego de condiciones y tipo correspondiente se hallarán de manifiesto á disposición de los Señores que deseen licitar todos los días en la referida Casa Cuartel y Oficina de la Subinspeccion.

Las proposiciones han de sujetarse literalmente para ser validas al modelo anunciado en la página 636 de la *Gaceta de Madrid* número 153 fecha 2 de Junio último.

Valencia 27 Diciembre 1886.

El Coronel Subinspector, Juan Sango.

Núm. 1037

BANCO DE PRESTAMOS

Y CAJA DE AHORROS.

Palma de Mallorca.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno y á tenor de lo establecido en el artículo 23 de los estatutos, se convoca á los Srs. accionistas para la Junta general ordinaria que se celebrará el día 23 del corriente á las seis de la tarde en el local que ocupan las oficinas de la Sociedad, Calle de S. Bernardo n.º 16.

Los Srs. accionistas que deseen concurrir á dicho acto deberán depositar sus respectivas acciones con cuarenta y ocho horas de anticipación á la celebración de la Junta general ordinaria.

Palma 3 Enero de 1887.—El Administrador, Candido Fernandez.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Navarra y la Audiencia de lo criminal de Tafalla, de los cuales resulta:

Que en 1.º de Mayo último el Gobernador de la provincia de Navarra concedió autorización á Don Adriano Luna para establecer en Olite una Sociedad de recreo y baile llamada *La Protectora*, y en 23 de Junio último el Delegado del expresado Gobernador en dicha ciudad retiró provisionalmente, y hasta tanto que dicha Autoridad resolviera de una manera definitiva, la autorización concedida, fundándose para ello dicho Delegado: en que desde que se concedió la mencionada autorización habia venido observando que raro era el día festivo especialmente en el que se cerrara el local de la Sociedad á la hora en que lo verificaban los demás establecimientos de su clase, infringiendo con ello el reglamento orgánico de la misma, aprobado por la Autoridad superior gubernativa de la provincia; en que con el motivo indicado determinados socios se resistieron varias veces á cumplir las órdenes de los Agentes municipales y Vigilantes nocturnos, llegando á producirse algún ligero desorden; en que se habían dado casos de que algunos de los socios de *La Protectora* se hubieran retirado de la Sociedad á horas descompasadas de la noche, turbando con sus voces el reposo del vecindario:

Que en vista de estos hechos, Don Salvador Eraso acudió al Juzgado municipal en 2 de Julio del presente año denunciando la suspensión provisional de la mencionada Sociedad,

lo cual, en su concepto, á no ser por causa de delito, se hallaba penado en el artículo 231 y siguientes del Código penal; y que en el caso de no haber delito, se habia faltado por la Autoridad gubernativa al no ponerlo en conocimiento de la judicial en el término de veinticuatro horas, como lo preceptúa el art. 232 del mismo Código, y terminaba suplicando al Juzgado se sirviera tener por hecha la oportuna denuncia, con arreglo á los artículos 264 y 265 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y acordar lo que considerase oportuno para al averiguacion del delito y castigo del delincuente:

Que instruida la correspondiente causa criminal, y acreditado en ella que con fecha 6 del propio mes de Julio último el Gobernador aprobó la conducta del Delegado D. Benigno Pascual Biesrouna, y ésta á su vez acudió á la Autoridad gubernativa para que suscitase la Audiencia de Tafalla la oportuna competencia, como así lo verificó, fundándose en que, con arreglo á los artículos 14 y 21 de la ley Provincial y á los 199 y 200 de la Municipal, corresponde á los Gobernadores, como representantes del Gobierno, y en su caso á los Alcaldes ó Delegados, la conservación del orden público, y en que competía por lo tanto al Gobernador conocer y apreciar la conducta observada en el ejercicio de su cargo por el Delegado de Olite; y citaba además la Autoridad gubernativa los artículos 22 y 27 de la ley Provincial y 53 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el conflicto, la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando que si bien los Gobernadores de las provincias tienen facultad para provocar cuestiones de competencia á los Tribunales ordinarios, tal atribucion, cuando de juicio criminal se trata, se limite al caso en que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar: que circunscrita la denuncia origen de los procedimientos á delito comprendido en el Código penal, y sometido en concepto de quien la formuló á los Tribunales ordinarios, á éstos corresponde conocer de él con separacion absoluta de la Administracion, por no existir ley que reserve su castigo á los funcionarios administrativos y referirse á casos completamente diversos del que se trataba las disposiciones que se citaban en el requerimiento de inhibicion, pues nada existia que se relacionase con el orden público, ni con los actos ó faltas á que se contrae el art. 22 de la ley Provincial: que no habia, ni se alegaba tampoco en el oficio del Gobernador, cuestion previa que resolver, porque determinado y definido como estaba el hecho á que la causa se contraía, los elementos aportados y los que pudieran traerse al sumario, como propios de la investigacion sin ingerencia de la Administracion, habian de basar para el fallo que hubiera de dictarse. Que el Gobernador, de acuerdo con la Diputacion provincial, insistió

en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 1.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual los Gobernadores no prodrán suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de haber retirado provisionalmente el Delegado en Olite del Gobernador de la provincia de Navarra la autorizacion concedida para establecer un Circulo de recreo y baile en aquella ciudad, y consiguiente denuncia formulada por D. Salvador Eraso ante los Tribunales encargados de la justicia penal:

2.º Que no pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, sino cuando el castigo del delito ó falta esté reservado á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que en su dia haya de pronunciarse:

3.º Que en el presente caso no concurren ninguna de las dos excepciones expresadas para que pudiera suscitarse el presente conflicto, toda vez que el castigo del hecho por que se procede no está reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, y si bien existia una cuestion previa al tiempo de formularse la denuncia, dicha cuestion fué resuelta por el Gobernador de la provincia con fecha 6 de Julio último al aprobar la conducta del Delegado, segun consta de oficio que el mismo ha presentado en autos:

4.º Que no obstante que al aprobar el Gobernador la conducta de su Delegado en Olite asumió dicha Autoridad superior de la provincia la responsabilidad de los actos de su subordinado, y no puede, por tanto ser insticiable el hecho por que se procede ante la Audiencia de Tafalla, esto sin embargo, compete declararlo á los Tribunales de justicia, segun el resultado de la prueba practicada,

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial. Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

(*Gaceta* 26 Diciembre.)

PALMA.
ESCUELA TIPOGRÁFICA PROVINCIAL.